

Rad No.: 24-240-104166

Barranquilla, 29/01/2024

Señor(a)  
DILIA ROSA AHUMADA CORREA  
Calle 35A No. 19 – 25  
Ciénaga

Contrato: 17142815

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 12 de enero de 2024, radicada bajo el No. CG- 24-000043, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 35A No. 19 – 25 de Ciénaga, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.**

En el caso en estudio el crédito brilla fue autorizado en el mes de octubre de 2022, por el señor JEFFERSON FERNANDO RODRIGUEZ CARO, en calidad de usuarios del servicio de gas natural, sin embargo, es importante resaltar que, las deudas son personales, el deudor interesado firma un título valor a manera personal y el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo tanto, los créditos realizados a los usuarios cuentan con codeudores que respaldan la deuda, en caso de que el usuario cambie de vivienda esta deuda se traslada al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta su solicitud y la mora presentada le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., retiró de la factura del mencionado servicio de gas natural el saldo pendiente por cancelar por concepto del citado crédito brilla.

Respecto a la devolución del dinero cancelado por el concepto del Crédito Brilla en la citada fecha, le indicamos que no es posible para GASCARIBE S.A. E.S.P., realizar la devolución de estos, debido a que esta solicitud debe realizarla el tomador del crédito.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2313 del Código Civil el cual señala: "Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73  
208965657